

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 032 /16.

A la : **Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley sobre Notariado.

Ref. : **Exp. No. 02562-16, Oficio No. 01898 d/f 7/03/16.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa legislativa tiene por objeto regular el Notariado en la República Dominicana; proveniente de la Suprema Corte de Justicia, depositado para ser tomado consideración en fecha ocho de febrero del 2016.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmante Legal:

El presente proyecto de ley no presenta en su contenido el grupo de normas legales que le sirvieron de sustento.

Análisis Legal

En cuanto al aspecto legal observamos que el presente proyecto de ley carece de vistos, es decir no presenta cuales son los textos legales que ha servido de sustento al legislador para su elaboración; al respecto el Manual de Técnica Legislativa en su punto **4.1.1.4.- sobre “Los Vistos”** establece: *“para elaborar un proyecto de ley es necesario realizar un estudio de antecedentes y detallar en los Vistos el análisis de la legislación vigente, de manera que se tenga una identificación precisa de estas normas jurídicas.”* Por lo que sugerimos que las mismas sean identificadas.

Análisis Constitucional:

Luego de análisis y estudio del proyecto de ley sobre el ejercicio del notariado debemos indicar, que la Constitución expresa en el artículo 96, quienes tienen iniciativa en la formación de las leyes:

- 1) *Los senadores o senadoras y los diputados o diputadas;*

- 2) *El Presidente de la República;*
- 3) *La Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales;*
- 4) *La Junta Central Electoral en asuntos electorales.”*

De lo anterior se desprende que la Suprema Corte de Justicia solo tiene iniciativa en la formación de las leyes única y exclusivamente en asuntos judiciales, reconocimiento éste que viene dado desde el año 1878, y condicionado a la materia judicial, que comprende lo relativo a la organización de los tribunales, a su competencia y al procedimiento que debe seguirse ante los mismos, en ese sentido, el proyecto de ley sobre el ejercicio de la notaria no cae dentro de la materia judicial, ya que la función notarial es extrajudicial.

De las argumentaciones antes indicadas, podemos colegir, que el proyecto de ley sobre el ejercicio de la notaria transgrede y viola el artículo 96 de la Constitución, por no tener el proponente –La Suprema Corte de Justicia- iniciativa en la formación de leyes de este tipo, sino solo en asuntos judiciales, y en el caso de la especie el referido proyecto, no cae dentro de la categoría de asuntos judiciales.

Análisis de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto a los aspectos de Técnica Legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.-Observamos que el presente proyecto de ley carece de un nombre que lo identifique, al respecto el Manual de Técnica Legislativa establece en su punto 4.1.1.2.- sobre el **“Título”**: *El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley, debiendo reflejar objetivamente el contenido del mismo*”. En tal virtud sugerimos hacerlo de la siguiente forma:

“LEY SOBRE NOTARIADO”

2.-Sugerimos que los **“considerandos”** que son las motivaciones que tiene el legislador para sustentar la norma propuesta, sean enumerados, esto con la finalidad de individualizarlos y asegurar su correcta ubicación dentro del texto normativo (**Manual de Técnica Legislativa punto 4.1.1.3, sobre los Considerandos**), sugerimos hacerlo del siguiente modo: **Considerando Primero:.....; Considerando Segundo:.....**

Por otra parte sugerimos readecuar la redacción de los considerandos evitando el uso de los sufijos **“mente”**, por no ser adecuado en la redacción de los textos normativos.

4.- Observamos que el presente proyecto de ley divide su contenido en títulos y capítulos. Al respecto es preciso señalar que este tipo de división está reservada para leyes de gran extensión como códigos y leyes generales. (*Ver Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.- sobre el ordenamiento sistemático de la ley.*) Sugerimos en el caso de la especie que el mismo sea organizado en “**Capítulo y Secciones**”.

5.- Observamos un gran número de artículos cuyo epígrafe inician con preposiciones “**De las...**”, al respecto es preciso señalar que este tipo de redacción es exclusiva de divisiones estructurales mayores dentro del texto normativo, como los **Títulos, Capítulos y Secciones**”.

6.- Observamos que el presente proyecto de ley contienen varios artículos cuyos contenidos encierran varios mandatos, tales son los caso de los artículos: **6, 18, 19, 26, 27, 28, 29, 34, 45,49,51 y 55.**; al respecto es preciso señalar que la técnica legislativa establece que los artículos son unidades uninormativas de la leyes, debiendo los mismos contener y expresar un solo mandato, que precisen el objeto perseguido; por lo que sugerimos que en los casos que lo ameriten sean independizados en nuevos artículos cuando contenga mandatos distintos, o en párrafos cuando el mandato se desprenda o completa la idea principal. De lo antes expresado presentamos como ejemplo la readequación del siguiente artículo:

Artículo 26.- Libro Índice. Los notarios llevarán un Libro Índice de todos los actos auténticos que escrituren. Este Libro Índice contendrá la fecha y naturaleza del acto, los nombres de las partes, de los testigos y la información sobre el registro del notario en su jurisdicción.

Redacción sugerida:

Artículo 26.- Libro Índice. Los notarios llevarán un Libro Índice de todos los actos auténticos que escrituren.

Párrafo. El Libro Índice contendrá la fecha y naturaleza del acto, los nombres de las partes, de los testigos y la información sobre el registro del notario en su jurisdicción.

6.- Observamos párrafos que expresan dos o más mandatos, tal es el caso del párrafo I del artículo 17 que expresa:

Párrafo I.- Las declaraciones que los comparecientes hacen ante el notario serán bajo fe de juramento de decir la verdad. El notario advertirá que, conforme a esta ley, el o los comparecientes que declaren hechos falsos, incurrir en perjurio.

Redacción sugerida:

***Párrafo I.-** Las declaraciones que los comparecientes hacen ante el notario serán bajo fe de juramento de decir la verdad.*

***Párrafo II.-** El notario advertirá que, conforme a esta ley, el o los comparecientes que declaren hechos falsos, incurrirán en perjurio.*

12.-Sugerimos que el título XI, denominado **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS”** que encierra en su contenido las disposiciones de aplicación transitorias o de derecho intemporal, sean estructuradas conforme a las recomendaciones actuales de Técnica Legislativa acogidas ya por la Constitución de la República, el Reglamento del Senado y la Técnica Legislativa Internacional.

13.-Finalmente sugerimos la creación de un último artículo donde se establezca la entrada en vigencia de texto normativo propuesto, conforme a lo establecido en la Constitución de la República y el Código Civil Dominicano. Esto con la finalidad de asegurar su correcta inserción dentro del marco legislativo vigente. De todo lo antes expresado sugerimos la siguiente redacción alterna:

“Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.”

Finalmente sugerimos a la comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley que se aboque a su estudio pudiendo tomar en cuenta los señalamientos planteados en este informe.

1

Atentamente,

OG/WF.

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

Desmonte Legal

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La Ley No. 87-01, de fecha del 9 de mayo de 2001, Sistema Dominicano de Seguridad Social.
3. La Ley No. 122-05 de fecha, 3 de mayo de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin fines de Lucro.

Análisis Legal.

En relación a los relación a los **Vistos** que son los “*textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley*”, para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica por su número, fecha y nombre correcto, con el cual fueron promulgados, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 87-01, de fecha del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La ley No. 122-05 de fecha, 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin fines de Lucro en la República Dominicana.

IMPACTO DE LA VIGENCIA.

Entendemos factible y viable la presente iniciativa de agrupar a todos los Administradores de Empresas egresados de las diferentes universidades del país, con la finalidad de organizarlos y unirlos, así como estimular el espíritu de solidaridad entre sus miembros, creando así un estatuto orgánico que lo reglamente.

Además, ya existen en el país variedad de colegios que aglutinan a los diversos profesionales en su área, por ejemplo el Colegio Dominicano de Abogados, Colegio Dominicano de Médicos, el Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos, el Colegio

Dominicano de Contadores, entre otros, por lo que también esta área debe tener su Colegio que los organice.

Análisis Constitucional:

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley que crea el Colegio de administradores Dominicanos (CADOM), tenemos a bien establecer las siguientes consideraciones:

Nuestra Carta Magna establece en sus artículos 47 y 48 la Libertad de Asociación y la Libertad de Reunión, estableciendo lo siguiente: ***“Toda persona tiene el derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley.”*** y ***“Toda persona tiene el derecho de reunirse, sin permiso previo, con fines lícitos y pacíficos de conformidad con la ley.”***

En lo que respecta a la libertad de asociación, la Sentencia TC/0163/13 indica que esta es considerada como un derecho civil y político esencial, garantizado por el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es un derecho humano que consiste en la facultad de que disponen los seres humanos de unirse y formar grupos, asociaciones u organizaciones libremente, con objetivos de concreción lícitos, la libertad de retirarse de las mismas en caso de así decidirlo.

Así mismo, mediante la anterior sentencia el tribunal constitucional considera y deja establecido que la libertad de asociarse a colegios profesionales es válida; de no ser obligatoria la colegiación, facilitaríamos el instruimos y deterioro de la calidad de los servicios que prestan los administradores y estaríamos frente a la desprotección de tales profesionales. La colegiatura obligatoria favorece el control del ejercicio profesional.

Por tanto, entendemos que el proyecto de ley no contraviene el aspecto constitucional, pues su naturaleza y sus disposiciones se mantienen cónsonas con lo establecido en la Constitución de la República.

Análisis de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley objeto del presente informe en cuanto a los aspectos de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer la siguiente recomendación:

1. Observamos que el artículo 1 que trata sobre el objeto de la ley expresa:

“Esta ley tiene por objeto crear el Colegio de Administradores Dominicano (CADOM) para agrupar a todos los Administradores de Empresas egresados de las diferentes universidades del país, con el propósito de que desarrollen las habilidades y competencias de su área a través de cursos, talleres, seminarios, postgrados, maestrías, gestados en pos de una administración global, entre otros; también se trabajará en la formación tanto ética como moral de cada uno de los integrantes”.

Sugerimos integrar la parte infine que expresa: *“también se trabajará en la formación tanto ética como moral de cada uno de los integrantes”* al contenido del artículo con la finalidad de que el mismo exprese un solo mandado o idea. Del mismo modo sugerimos readecuar la redacción del artículo, con la finalidad de facilitar la comprensión de la norma; por lo que sugerimos hacerlo de la siguiente forma:

“Esta ley tiene por objeto crear el Colegio de Administradores Dominicano (CADOM) con la finalidad de agrupar a todos los Administradores de Empresas egresados de las diferentes universidades del país, con el propósito de que desarrollen las habilidades y competencias de su área a través de cursos, talleres, seminarios, postgrados, maestrías, entre otros, gestados en pos de una administración global eficiente y la formación ética y moral de cada uno de sus miembros.”

2. Observamos que el párrafo del artículo 1 expresa:

“Párrafo.- Para lograr los objetivos anteriores, el Colegio de Administradores Dominicano (CADOM), no podrá efectuar operaciones de lícito comercio pero si podrá efectuar acuerdos con instituciones Públicas y Privadas, así como Instituciones internacionales, siempre que las mismas tengan por objetivo principal la obtención de los recursos necesarios que hagan posible su funcionamiento”.

Al respecto es preciso señalar que el artículo que trata sobre el *“objeto de la ley”* y su consecuente párrafo que se deriva y suple la idea expresada en la parte principal, no pueden expresar contenido de tipo normativo, ya que el mismo por ser un artículo introductorio

solo debe de limitarse a informar sobre el objeto o fin perseguido por la ley. Observamos que el párrafo expresa mandatos de contenido normativo, como: ***“no podrá efectuar operaciones de lícito comercio pero si podrá efectuar acuerdos con instituciones Públicas y Privadas, así como Instituciones internacionales, siempre que las mismas tengan por objetivo principal la obtención de los recursos necesarios que hagan posible su funcionamiento”***, por lo que sugerimos que dicho párrafo pase a ser parte de las atribuciones del colegio expresadas en los numerales del artículo 4.

3. Observamos que el numeral 6 del artículo 4 que trata sobre las atribuciones del colegio, expresa: ***“Las decisiones intervenidas en materia disciplinaria podrán ser apeladas por ante la Asamblea General, prevista en esta Ley, o en su defecto por organismo correspondiente para proteger a sus miembros en el ejercicio de la profesión y, mediante la creación de cajas de retiro, socorro, sistemas de seguros, fondos especiales, cooperativas o en cualquier otra forma, para asistir a aquellos que se retiren por inhabilidad física o mental, avanzada edad, así como a los herederos o a los beneficiarios de los que fallezcan.”*** Al respecto es preciso señalar que el contenido expresado en este numeral no guarda relación con lo expresado en el artículo 4, ya que dicho artículo lo que trata es sobre las atribuciones del colegio y el numeral sin embargo lo que expresa es sobre el recurso de apelación ante las decisiones en materia disciplinaria dictadas por el ***“Consejo de Disciplina”***, por lo que sugerimos trasladar el contenido de dicho numeral hacia el artículo que trata sobre dicho consejo.

Por todo lo antes expresado **SUGERIMOS** a la comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley, que se aboque a su estudio, tomando en cuenta los señalamientos antes indicados.

OG/WF.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director